

AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE  
ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ARMADORES  
ARTESANALES VIII REGIÓN.

VALPARAISO, 13 NOV. 2017

R. EX. N° 3675

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región de Los Lagos y por los armadores de las embarcaciones artesanales OSFRAMA (RPA 964021), NATALY (RPA957485) y PALMI II (RPA 65369), inscritas en la VIII Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos mediante Memorandum (DZP/X) N° 295/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, C.I.SUBPESCA N° 12394-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 133/2017, de fecha 07 de noviembre de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y sus modificaciones y N° 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4175 de 2016 y N° 519 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 1.230 toneladas de sardina común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4175 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales OSFRAMA (RPA 964021), NATALY (RPA957485) y PALMI II (RPA 65369), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, en la pesquería ante señalada, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 1.230 toneladas de Sardina común, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, Registro de Asociaciones Gremiales N° 156-10, casilla 664, Puerto Montt, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región.

2.- La cesión se efectúa en favor de las embarcaciones artesanales que se indica, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, en la pesquería ante señalada, distribuidas de la siguiente manera:

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir sardina común (t)
JOSE JARAMILLO POZAS	OSFRAMA	964021	350
LUIS MARTÍNEZ DÍAZ	NATALY	957485	350
CÉSAR PULQUILLANCA MILLAHUAL	PALMI II	965369	530

3.- Descuéntese 1.230 toneladas de Sardina común de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común correspondiente a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentran afiliados, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Común de la VIII Región, mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
SANTA MARÍA A (RPA 954804) Sardina común: 316 t.	10264128-0	VICTOR HERNAN AGUILAR CARCAMO
	8490576-3	JOSE ROLANDO MASSRI CHAVEZ
	11716099-8	FRANCISCO JAVIER VILLARROEL PAREDES
	13850177-9	VICTOR MANUEL BRULE PICHAUD
	15287736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
	17889014-K	WALTER LUIS HOFFMANN TEUQUIL
CAMILO V (RPA 958677) Sardina común: 210 t.	14510829-2	CESAR PATRICIO RUIZ ZÚNIGA
	8854292-4	JOSE EVARISTO MANADO MARIMAN
	9825662-8	BRAULIO ROBERTO MARTINEZ MIRANDA
	9835799-8	VICTOR HUGO MARIN SOTO
	11503869-9	JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
	15760084-2	VICTOR RICARDO RIVEROS CIFUENTES
CAMPARI III (RPA 926685) Sardina común: 150 t.	8252342-1	SOCRATES ARISTOTELES AGUILAR BARRIENTOS
	11324806-8	EDUARDO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA
	13594842-K	RENE RICARDO GALLARDO LYON
	17296264-5	DIEGO ALEJANDRO AGUILAR GALLARDO
TINTIN (RPA 951651) Sardina común: 414 t.	9271616-3	GONZALO CAMPOS GONZALEZ
	9281463-7	LUIS HERNANDEZ SOTO
	12434350-K	JUAN VARGAS SOTO
	16169772-9	RODRIGO BERRIOS ALMONACID
RIO MAULE I (RPA 957481) Sardina común: 70 t.	12342636-3	JOSE HERIBERTO ZAMORANO MALDONADO
	5117843-2	JOSE OMAR RUIZ BORQUEZ
	7998900-2	LUIS ALBERTO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
	12341710-0	JOSE RICARDO ZAMORANO MALDONADO
	12565874-1	PEDRO ELEAZER FIGUEROA SEGUEL
	14539997-1	CARLOS IVAN ZÚNIGA MOLINA
RODIALFA III (RPA 951070) Sardina común: 70 t.	11252720-6	LUIS DIAZ ALVARADO
	12931874-0	CARLOS VEGA HUICHAMAN
	11431509-5	RAUL OJEDA ALVARADO
	17718064-5	ROBINSON ARAVENA BARRIENTOS
	13210509-K	OSCAR VIVAR VIVAR
	17720165-0	DIEGO ARAVENA BARRIENTOS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Sardina común de la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**PAOLO TREJO CARMONA**  
**Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)**



CGS/IMU